

MEMORIA DE 11 DE JULIO DE 2018, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA E INTERIOR, RELATIVA A LAS APORTACIONES DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LAS RIFAS, TÓMBOLAS Y LAS COMBINACIONES ALEATORIAS.

Por Orden de 17 de ENERO de 2018, del Consejero de Presidencia, se encomienda a la Dirección General de Justicia e Interior iniciar el procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las rifas, tómbolas y las combinaciones aleatorias.

Por Resolución de 23 de enero de 2018, de la Directora General de Justicia e Interior, se acuerda someter a consulta pública previa el citado Proyecto por un plazo de quince días naturales, desde el 31 de enero al 15 de febrero de 2018.

Mediante Resolución de 21 de marzo de 2018 se somete a información pública el referido texto. Asimismo, la Dirección General de Justicia e Interior realizó el trámite de audiencia a los interesados y procedió a la publicación del Proyecto en la sede electrónica del Gobierno de Aragón y en el portal de transparencia del Gobierno de Aragón.

En la Memoria de 14 de mayo de 2018 de la Dirección General de Justicia e Interior se resumen las alegaciones propuestas en el trámite de información pública e incorporadas al Proyecto.

En Sesión ordinaria de la Comisión del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón celebrada el 15 de mayo de 2018 se somete a Informe el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las rifas, tómbolas y las combinaciones aleatorias y la Comisión del Juego emitió Informe favorable.

Con fecha 30 de mayo de 2018 se remite el Proyecto de Decreto a la Secretaria General Técnica del Departamento de Presidencia para su informe en cumplimiento del artículo 50.1.a) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón.

Con fecha 27 de junio de 2018 se emite Informe de la Secretaria General Técnica en el que se propone lo siguiente:

1º.- Debe examinarse la procedencia de establecer límites al otorgamiento de premios, que suponen una prohibición a la celebración de combinaciones aleatorias en locales de juego fuera de los límites del artículo 9 del Proyecto. Ello teniendo en cuenta el artículo 11.2 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (transposición de la Directiva 2006/123/CE).

Con respecto a esto señalar que, conforme al artículo 2.2.h) de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, las actividades de juego, incluidas las loterías, que impliquen apuestas de valor monetario quedan exceptuadas del ámbito de aplicación de la misma y las combinaciones aleatorias, de acuerdo con el artículo 5.2.f) de la Ley 2/2000, de 28 de junio, se consideran juego catalogado.

Por otro lado, la propia definición de combinación aleatoria del artículo 7 del Decreto 159/2002, de 30 de abril, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas (*"modalidad de juego realizada por una persona o entidad que con fines estrictamente publicitarios de un producto o servicio ofrece, previo sorteo o por cualquier otro medio similar en el que intervenga el azar, premios en metálico, en especie o servicios entre quienes adquieran o consuman el bien o servicio objeto de publicidad y sin que éstos hayan sufrido incremento alguno de su coste ordinario"*), queda desvirtuada por el uso que de esta figura realizan los locales de juego.

En teoría dichos sorteos deben ser esporádicos como cualquier tipo de publicidad y promocionan un bien o servicio.

No obstante, la realidad en el caso de los locales de juego es que realizan dichos sorteos diariamente (a todas horas), de importantes cantidades de dinero y que lo que están promocionando es el JUEGO con dinero. La dinámica realizada es muy variada, no obstante, y a modo de ejemplo explicar que en algunos locales se entregan participaciones o boletos por apuestas perdidas (cuantas más apuestas pierdas más boletos obtienes para participar en los sorteos); en otros se utilizan los cartones del bingo a modo de boletos para participar en los sorteos, etc.

Dicho lo anterior el Decreto 166/2006, de 18 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Publicidad de Juego y Apuestas define como PUBLICIDAD INDIRECTA y expresamente prohibida, toda forma de reclamo y captación de jugadores que conduzca o pueda conducir a promover la práctica de juegos y apuestas (art. 2.b y 3.g).

Por lo tanto, la celebración de combinaciones aleatorias como actividad promocional o publicitaria del juego con dinero debería ser prohibida por su elemento incentivador y de reclamo de jugadores, no obstante, desde este Centro directivo se ha optado por buscar un equilibrio, en concreto permitir la celebración de combinaciones aleatorias, en ejercicio de la libertad de empresa, pero limitando los sorteos por cuantía de premios y día.

La limitación de las cuantías de premios va en aras de la protección del usuario-jugador, por los efectos adictivos que pueden darse en las personas como consecuencia del fomento de la asistencia y permanencia a determinados locales de juego con el objeto de participar de forma gratuita en sorteos (combinaciones aleatorias) de importantes cantidades de dinero. La permanencia en los locales de juego hace que conozcan otras modalidades de juego y su acceso fácil a los mismos (máquinas de juego, terminales de apuestas, etc.).

2º.- La Secretaria General Técnica señala que dado que en el Proyecto se incluyen dos Anexos en los que se prevé la recogida de datos de carácter personal, se debe introducir una cláusula informativa a efecto de cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en los que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

Para dar cumplimiento a lo señalado por la Secretaria General Técnica se procede a incorporar la siguiente cláusula informativa en los dos Anexos.-*"En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, se informa de que los datos personales recogidos en esta solicitud se incorporarán a un Registro de Actividades de Tratamiento, con la finalidad de la gestión de este procedimiento. Usted puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, etc. previstos en la citada norma mediante un escrito dirigido a este centro directivo como responsable"*.

3º.- Se incorporan todas las propuestas realizadas por la Secretaria General Técnica, en concreto:

- Artículo 3.1 se añade a la solicitud de autorización: "datos y documentos".
- Artículo 3.1.a) se aclara la redacción: "identificación de la persona física, mediante documento acreditativo o de persona jurídica mediante escritura de constitución de la mercantil solicitante".
- Artículo 3.2 se corrige la errata "gasto" por "gastos".
- Artículo 4.1.d) y 3.2.l) se unifican las referencias a la caducidad de los "premios", en lugar de los "boletos".
- Artículo 4.2.q) se sustituye "copia compulsada" por "copia auténtica".
- Artículo 4.1.e) se sustituye la palabra "soporte" por la palabra "boleto".
- Artículo 4.1.l) se cambia la redacción y en los boletos se debe incluir. -"Mención expresa de las condiciones de tributación de los premios".

- Artículo 4.1.i) se incorpora dentro del contenido mínimo de las bases del artículo 3 "el lugar de cobro de los premios".
- Artículo 4.2 se modifica "dirección de internet" por "página web".
- Artículo 7: existe una duplicidad ya que quedan exentas las rifas y tómbolas en las que el valor total no exceda de 2.000 euros (apartado a) y las que se celebren en ferias o fiestas locales si los premios no exceden de 2.000 euros. Por lo tanto, se suprime en el Proyecto el punto b) por innecesario.
- Artículo 15.a): se incluye "...del presente Reglamento".
- En los dos formularios se incluye la cláusula de protección de datos de carácter personal.

Respecto a las dudas de la Secretaria General Técnica relativas al artículo 5.4 sobre la prohibición de que el premio este gravado con cargas o gravámenes, dicha prohibición se considera necesaria en beneficio del consumidor-adquirente del boleto.

En concreto resulta imprescindible establecer unas obligaciones, que regulen el intercambio de bienes y servicios, y que se caracterizan por imponer a un sujeto una regla especial, motivada por la protección de la otra parte, ya que, en otro caso, su incumplimiento podría tener consecuencias negativas para el adquirente-ganador del premio, de tal modo que el pago de las cargas o gravámenes le impidieran acceder al premio obtenido.

Por último, se incorpora la propuesta del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales en cuanto a dar un tratamiento igualitario a ambos sexos en la redacción y todas las menciones en masculino se han sustituido por genéricos (la persona organizadora, participantes, etc.)

Zaragoza a 11 de julio de 2018
LA DIRECTORA GENERAL DE JUSTICIA E INTERIOR,

 Fdo. María Ángeles Júlvez León